



Ciclo de Conversatorios

Aspectos Básicos de la Teoría del Delito

Facilitador:
Msc. William Serrano Baby



Conducta Humana

La Acción en el Derecho Penal

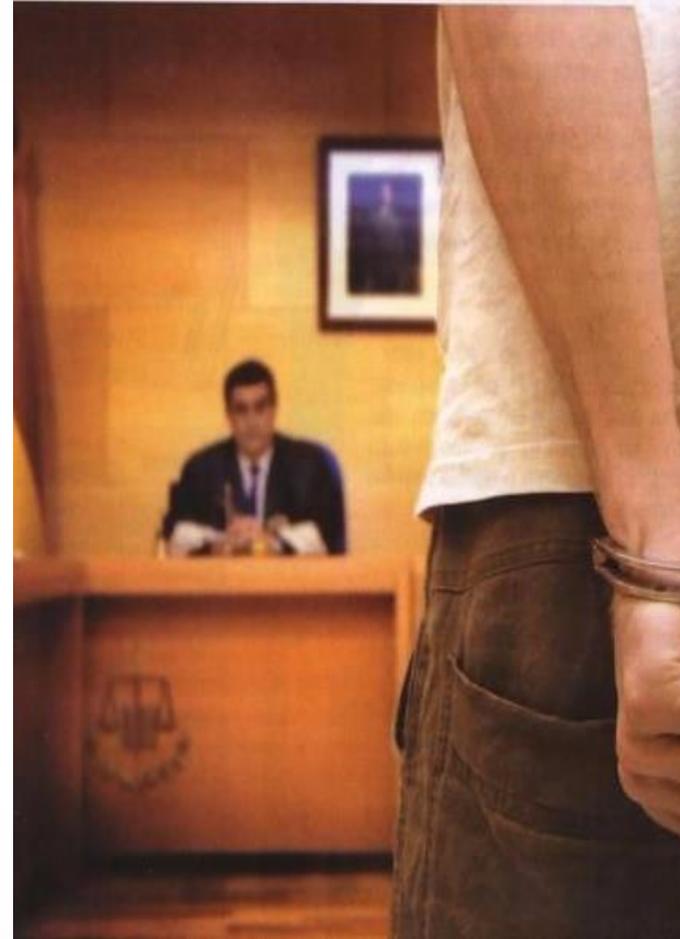




Generalidades de la Teoría del Delito

Teoría del delito

- ¿Qué es?
- ¿Para qué sirve?
- ¿Cómo se aplica?

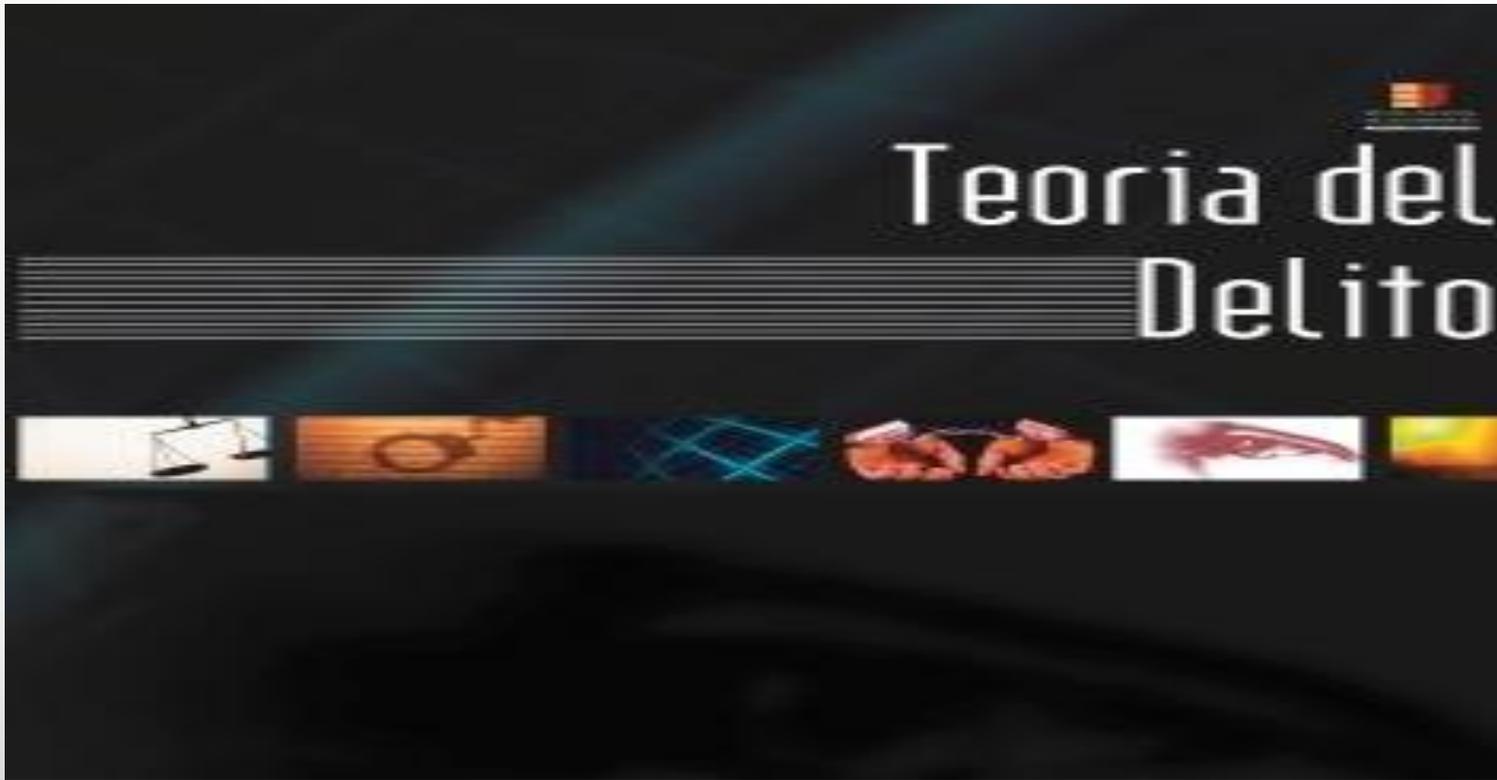


Teoría del delito

- Sistema jurídico penal por etapas o estratos.
- Establece la existencia o inexistencia de un hecho delictivo.
- Se analiza cada etapa en un orden estricto de forma objetiva.



Herramienta o instrumento
para establecer si estamos o no en
presencia de un delito



Teoría del delito

Acción

Típica

Antijurídica

Culpable



ACCIÓN



TÍPICA



ANTI
JURÍDICA



CULPABLE



No hay
DELITO



ACCIÓN



TÍPICA



ANTI
JURÍDICA



No hay
DELITO



CULPABLE



ACCIÓN



TIPICA



ANTI
JURÍDICA



No hay
DELITO



CULPABLE



ACCIÓN



TÍPICA



ANTI
JURÍDICA



CULPABLE



No hay
DELITO
(Injusto
Penal)



ACCIÓN



TÍPICA



ANTI
JURÍDICA



CULPABLE



DELITO



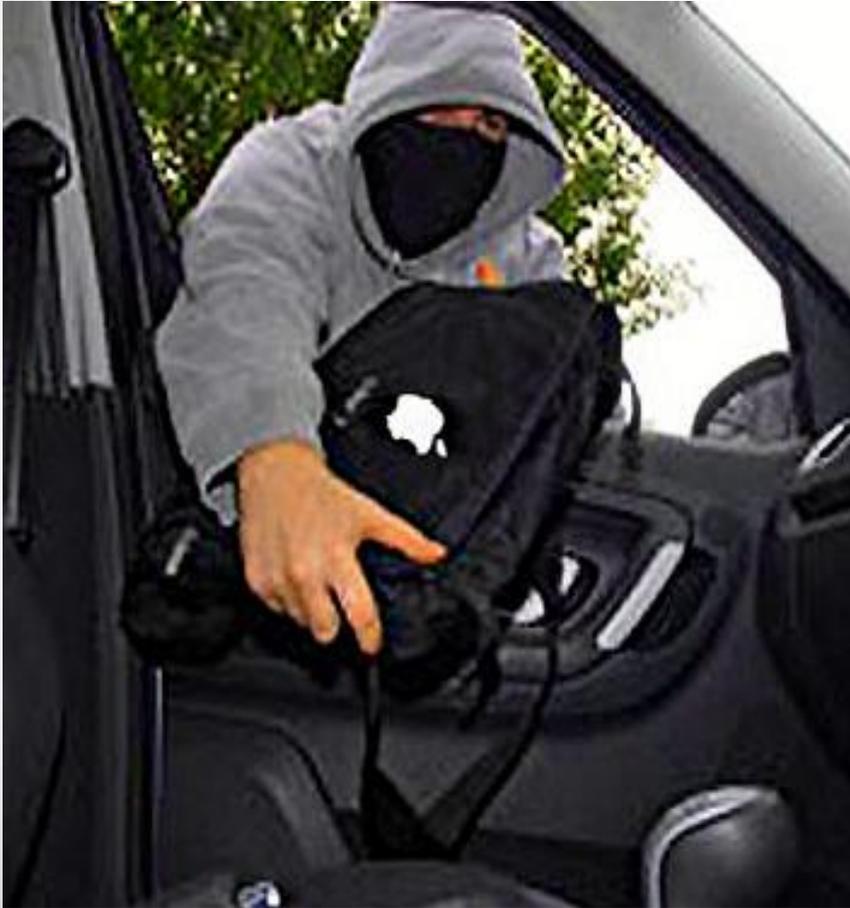
DELITO



DELITO



PENA



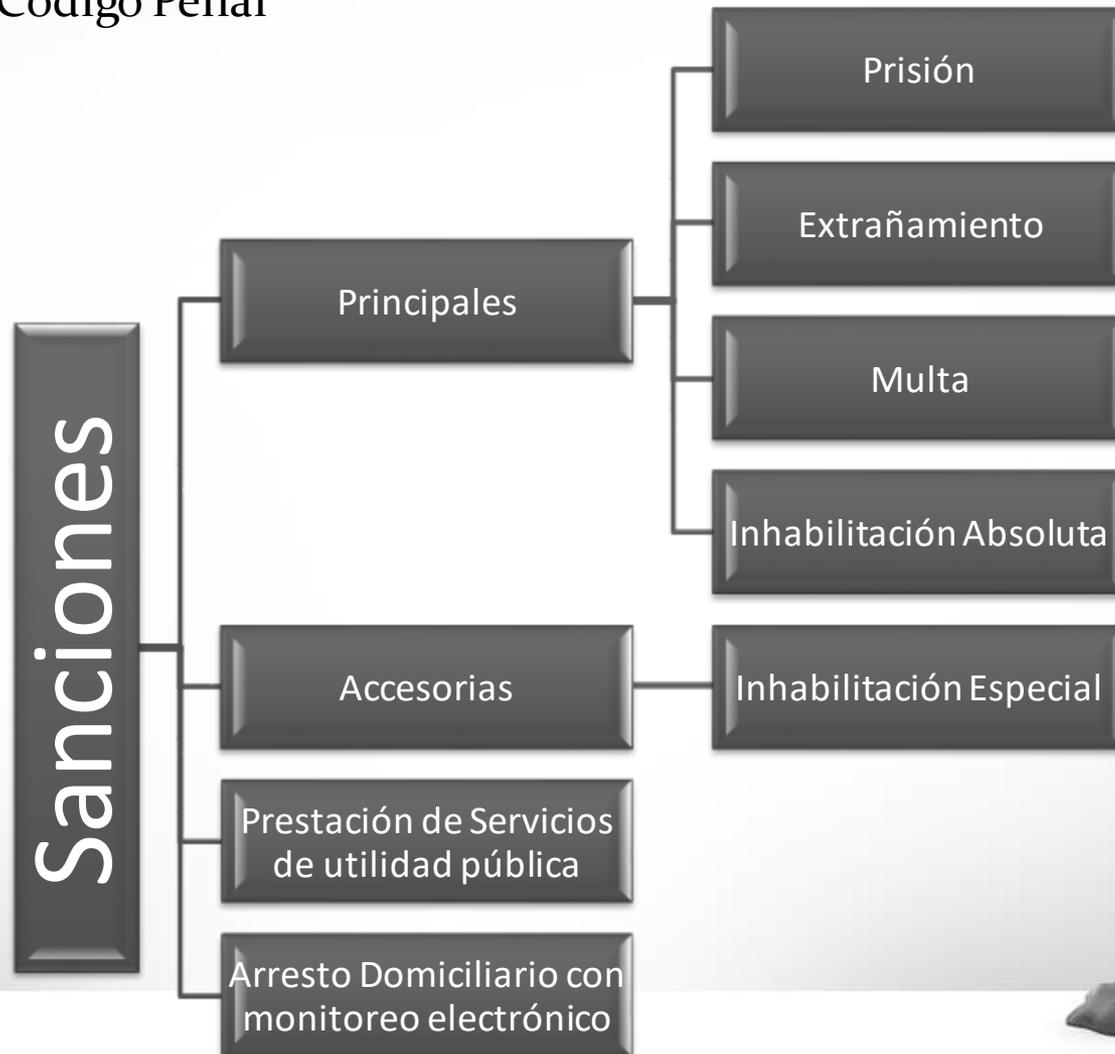
PENOLOGÍA

Estudio de las sanciones,
castigos o penas impuestas en
la materia criminal.



Penas

Art. 50 del Código Penal





La Acción u
Omisión
En el Derecho Penal



Acción, acto o conducta es
una voluntad humana
exteriorizada en el mundo
(Zaffaroni, Alagia, Skolar)

Definición de Acción

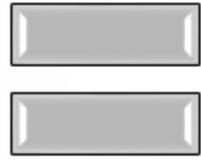


Comportamiento exterior,
conducta humana evitable,
el autor tenía posibilidad de
dirigir sus actos
(autodeterminación)

Definición de Acción



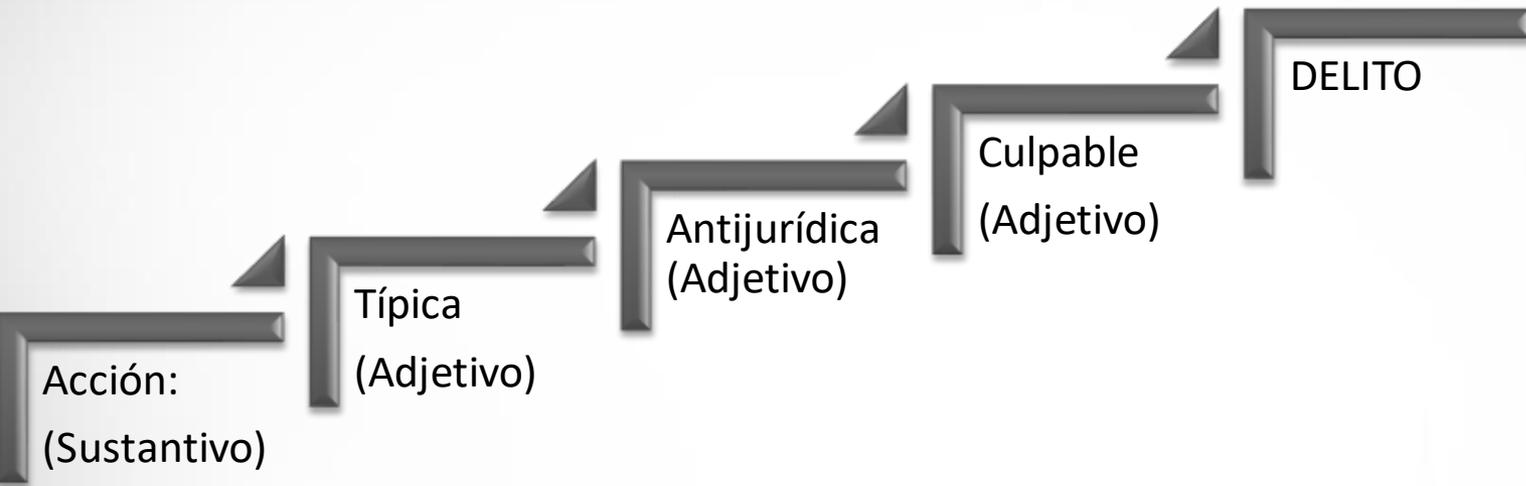
La acción:



Elemento genérico de la teoría del delito.

Acción - CONDUCTA





ACCIÓN - CONDUCTA



Conducta Principios

No hay delito sin conducta
(nullum crimen sine
conducta).

El concepto de conducta es
óntico (finalismo), se toma
de la realidad.



Conducta Humana



Conducta Humana

- En la Edad Media se seguían procesos contra cadáveres, los exhumaban, los hacían comparecer, les imponían penas póstumas y les confiscaban los bienes que antes del fallecimiento formaban parte de los bienes del difunto.



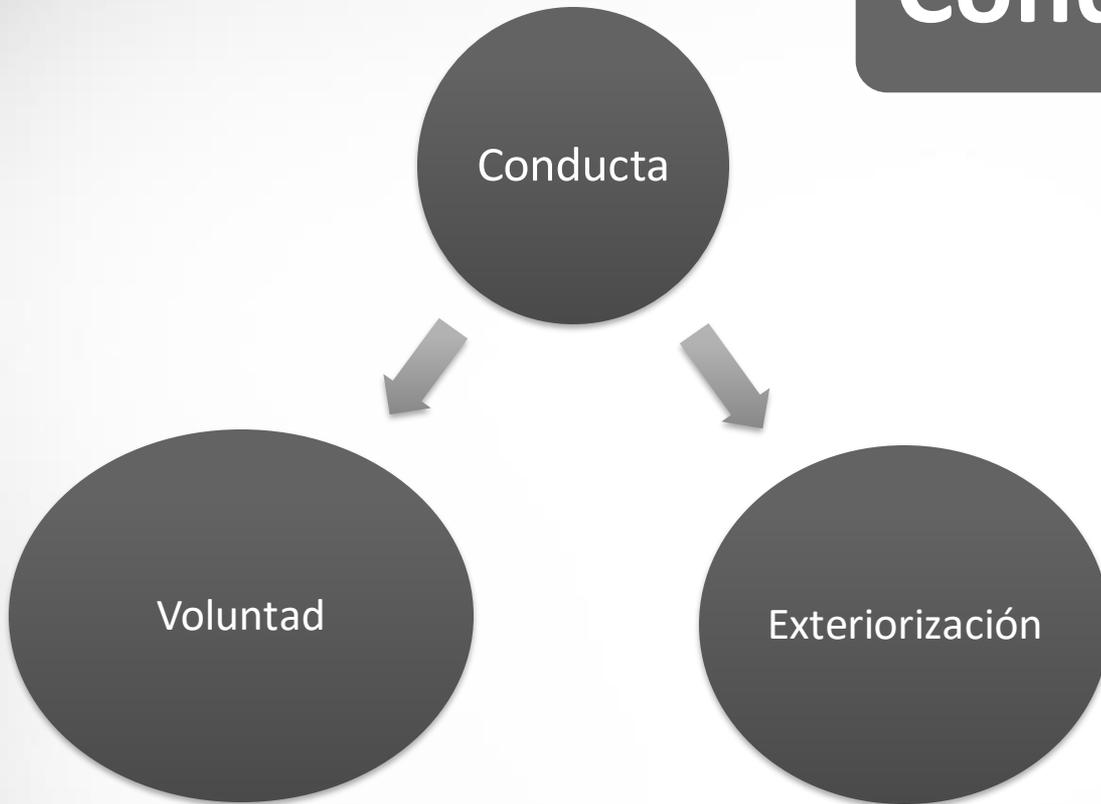
FORMOSO I

El Papa cuya existencia la Iglesia niega y fue juzgado después de muerto

más en cuantarazon.com



Conducta Humana



Elementos



No
pensamientos

Pecado: **Pensamiento**,
palabra, obra u omisión.

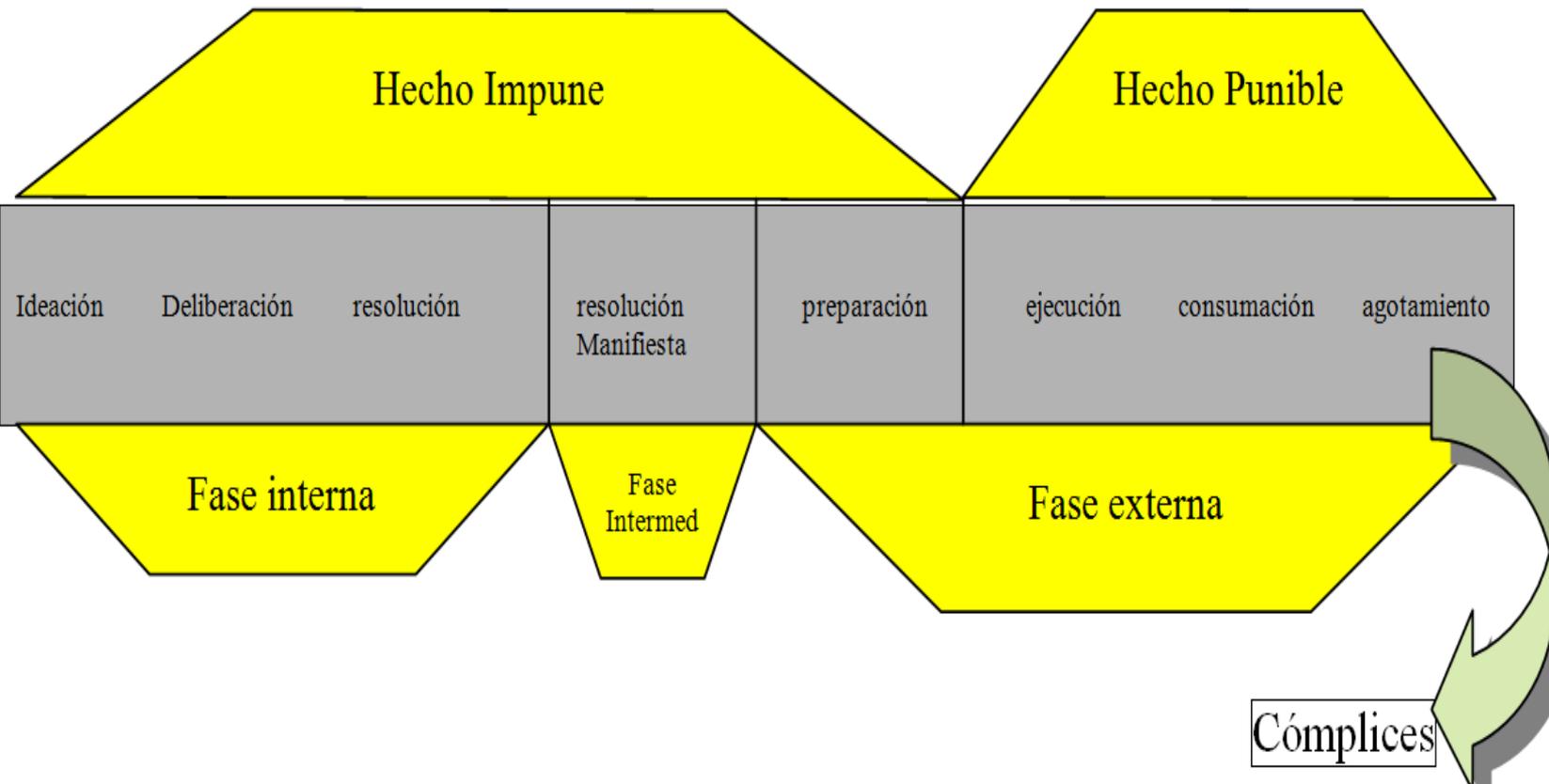
Excluye disposiciones
internas.

Actitudes, intenciones,
deseos.

Cualquier pensamientos no
exteriorizados.



Iter Criminis



Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley.

Las acciones privadas que no dañen la moral o el orden públicos, o que no perjudiquen a tercero, están fuera de la acción de la ley.

No se podrá, sin embargo, hacer en forma alguna propaganda política por clérigos o seculares invocando motivos de religión o valiéndose, como medio, de creencias religiosas.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 28



FASE INTERNA (Iter críminis)

No punible

Se desarrolla en la esfera del
pensamiento.

Ideación – Deliberación - Resolución

RESOLUCION SALA TERCERA 908-98



**Derecho Penal
de Actos**



**Derecho penal
de Autor**

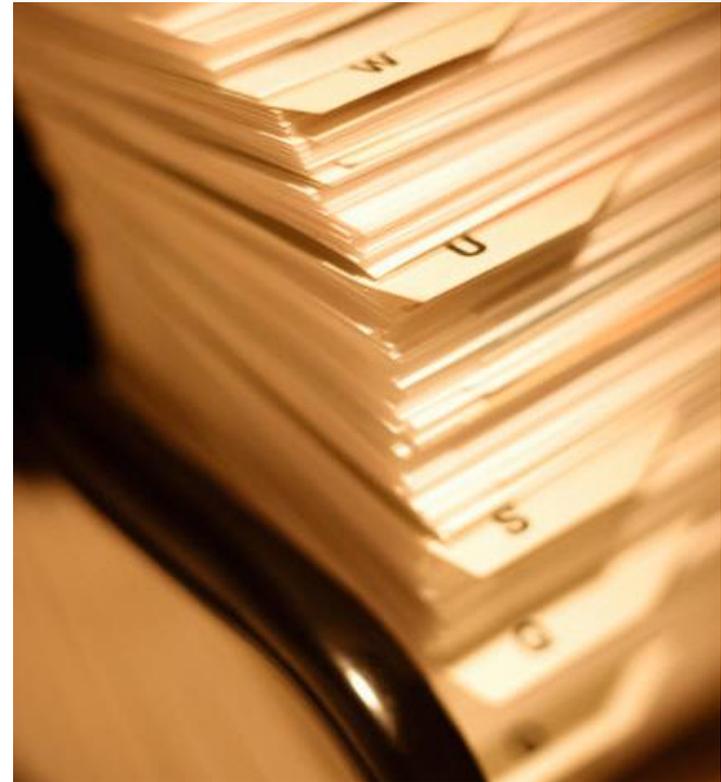


Derecho Penal

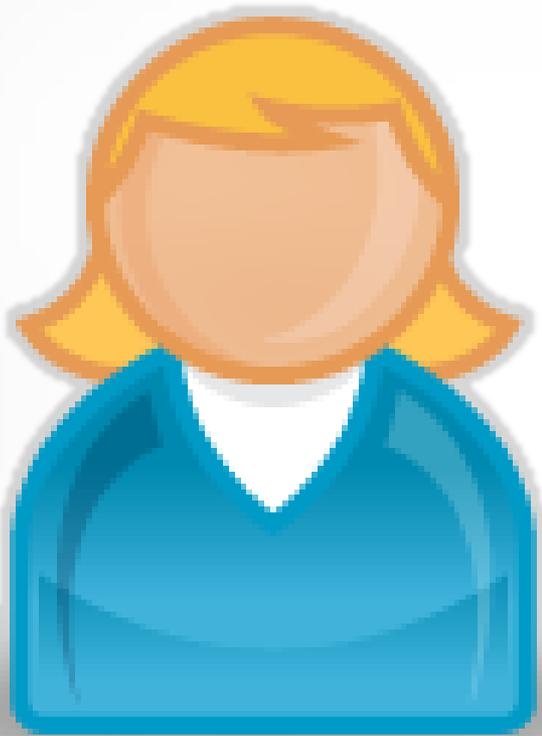


Conducta

Personas
Jurídicas



Personas jurídicas



Las personas jurídicas no son capaces de conducta (se dice además que no son capaces de culpabilidad)

Las personas físicas que actúan dentro de la persona jurídica pueden ser responsabilizadas.



Personas jurídicas

En el Derecho anglosajón existe una tradición de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

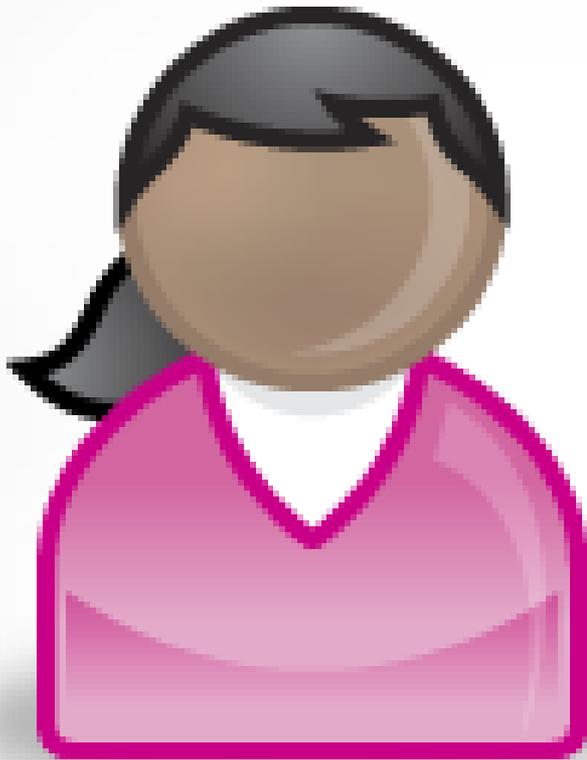
En el Derecho Continental europeo se tiende a no establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Se admite la posibilidad de imponer sanciones administrativas a las personas jurídicas

La tendencia en el Derecho Comparado es a establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas



Responsabilidad penal de las personas jurídicas



- 1) Países anglosajones (Reino Unido, Irlanda y Estados Unidos de América)
- 2) Francia (reforma de 1992, vigente en 1994)
- 3) Dinamarca (1996)
- 4) Holanda (1976)
- 5) Noruega (1991)



Ley N° 9699

Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos.

Vigencia:

TRANSITORIO ÚNICO: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de doce meses, contado a partir de la fecha de su publicación, pero la falta de reglamentación no impedirá que esta se aplique.

Rige a partir de su publicación.

Dado en La Presidencia de la República, San José, a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve.



Ley N° 9699

Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos.

ARTÍCULO 1

Objeto de la presente ley

La presente ley regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos contemplados en la Ley N° 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004, en sus artículos 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 57 y 58 y los delitos contemplados en la Ley N° 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, en sus artículos 347, 348, 349, 350, 351, 352, 352 bis, 353, 354, 355, 361, 363, 363 bis y 368 bis, el procedimiento para la investigación y el establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones penales correspondientes y la ejecución de estas, así como los supuestos en los cuales la presente ley resulta procedente.



Ley N° 9699

Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos.

ARTÍCULO 1

Objeto de la presente ley

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal individual de las personas físicas por la comisión de cualquiera de los delitos mencionados en el párrafo primero de este artículo.



Ley N° 9699

Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos.

ARTÍCULO 2 Alcances

Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a:

a) Las personas jurídicas de derecho privado costarricense o extranjero, domiciliado, residente o con operaciones en el país.

b) Las empresas públicas estatales y no estatales y las instituciones autónomas, que estén vinculadas con relaciones comerciales internacionales y cometan el delito de soborno transnacional, así como los delitos de receptación, legalización o encubrimiento de bienes, producto del soborno transnacional.



Ley N° 9699

Responsabilidad
de las personas
jurídicas sobre
cohechos
domésticos,
soborno
transnacional y
otros delitos.

ARTÍCULO 2 Alcances

Para efectos de la presente ley, la persona jurídica de derecho privado costarricense es aquella constituida y domiciliada en el país, con independencia del capital de origen.

La persona jurídica extranjera se presume domiciliada en Costa Rica si tuviera en el país agencia, filial o sucursal, o realizara algún tipo de contrato o negocio en el país, pero solo respecto de los actos o contratos celebrados por ellas.

La presente ley también será aplicable a las personas jurídicas o de hecho que operen mediante la figura del fideicomiso, sociedad, corporación o empresa de cualquier clase, fundaciones y otras asociaciones de carácter no mercantil, que tengan capacidad de actuar y asumir la responsabilidad jurídica de sus actos.



Ley N° 9699

Responsabilidad
de las personas
jurídicas sobre
cohechos
domésticos,
soborno
transnacional y
otros delitos.

ARTÍCULO 2 Alcances

Las empresas matrices serán responsables cuando una de sus subordinadas, o una empresa bajo su control directo o indirecto, incurra en alguna de las conductas enunciadas en el artículo anterior, cuando obtengan un provecho directo o indirecto o se actúe en su nombre o representación.

También serán responsables, conforme a la presente ley, las personas jurídicas que cometan las conductas citadas en beneficio, directo o indirecto, de otra persona jurídica o actúen como sus intermediarios.

Las personas jurídicas descritas en los párrafos anteriores tienen el deber legal de evitar la comisión de los delitos descritos en el artículo 1 de esta Ley. En caso de no hacerlo, serán responsables penalmente según lo establecido en el artículo 18 de la Ley N.° 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970.



Ley N° 9699

Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos.

Penas

Artículo 11

Penas principales:

Multa de mil hasta diez mil salarios base o de treinta a doscientos salarios base.

Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación pública por diez años.

Pérdida o suspensión de los beneficios o subsidios estatales de los que goce, por un plazo de tres a diez años.

Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas para contratar o participar en concursos o licitaciones públicas o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado.

Inhabilitación para gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social, por un plazo de tres a diez años.

Cancelación total o parcial del permiso de operación o funcionamiento, las concesiones o contrataciones obtenidas producto del delito.

Disolución de la persona jurídica.



Ley N° 9699

Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos.

Penas

Artículo 11

Penas accesorias:

Publicación en el diario oficial u otro de circulación nacional de un extracto de la sentencia que contenga la parte dispositiva del fallo condenatorio firme. La persona jurídica correrá con los costos de la publicación.



Zaffaroni/Skolar/Alagia

- Cualquier sanción a una persona jurídica, no será penal, sino reparadora o restitutoria (civil) o administrativa (coerción directa), por ejemplo puede imponerle intervenirla, multas o disolverla”.

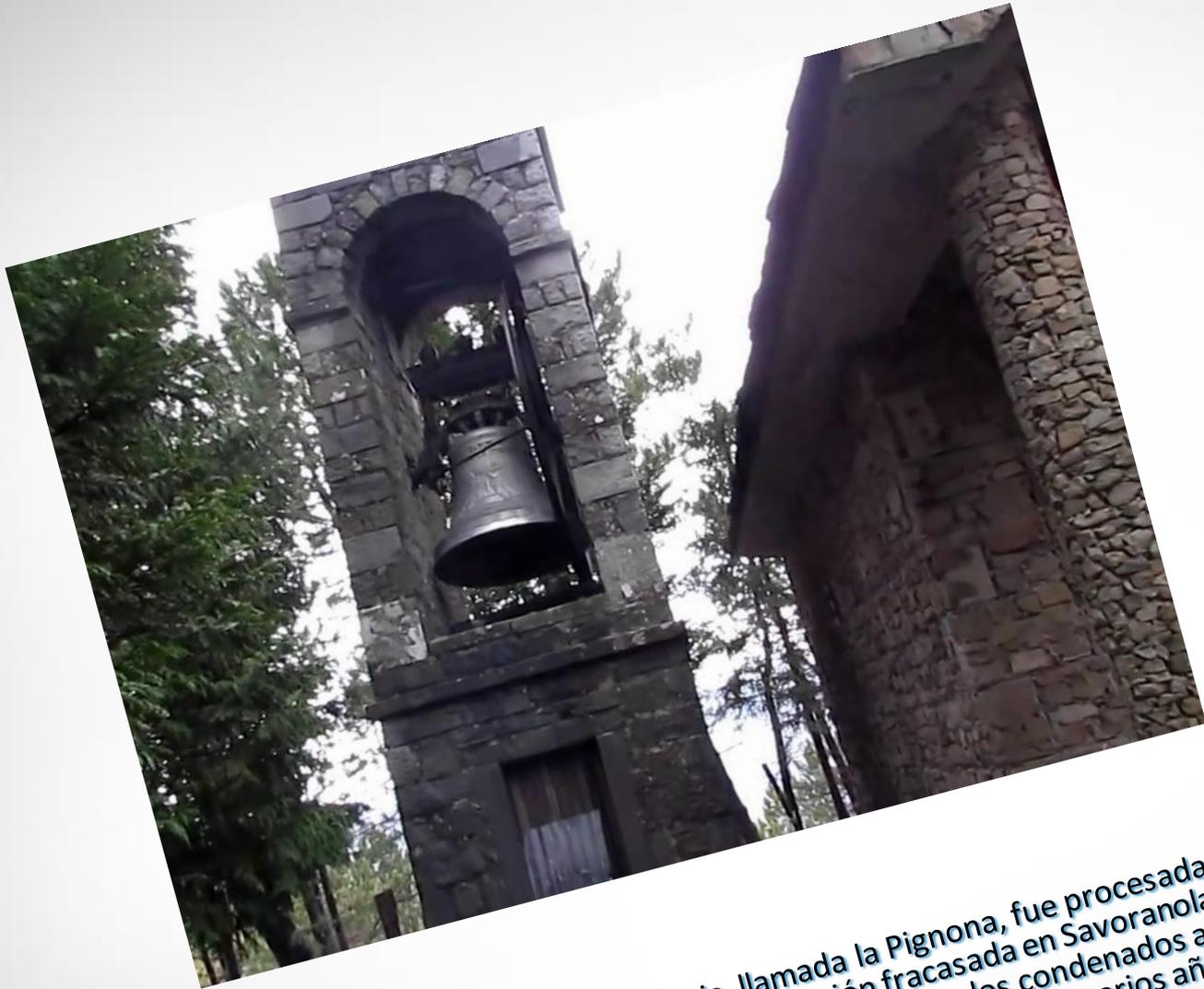




Conducta

Cosas





La Campana de Florencia, llamada la Pignona, fue procesada como cómplice de una insurrección fracasada en Savoranola, fue condenada a ser paseada en la carreta de los condenados a muerte y después mantenida en el exilio durante varios años.





Conducta

Animales





desmotivaciones.es

Sabias que...

En 1386, un cerdo fue ejecutado en Francia por el método de ahorcamiento por el asesinato de un niño

Leyes medievales procesaban a los animales dañinos como orugas y gorgojos.
Se dispuso la pena de muerte a una marrana por haber dado muerte a una de sus crías, en la época de Luis XI.



Se excluye del concepto de conducta los hechos causados por animales, no pueden ser responsabilizados.

Los animales no realizan conductas



Los animales pueden ser utilizados como armas por los seres humanos, por ejemplo:

- El vecino que azuza a su perro entrenado para que ataque a su enemigo.
- El terrateniente que suelta su ganado al terreno del vecino para destruirle sus sembradíos.

Sin embargo...

Dolo



Artículo 398. Se penará con cinco a treinta días multa al que sin haber tomado las precauciones convenientes para que un animal no cause daño, lo dejare en lugar de tránsito público o lo confiare a alguien inexperto, en forma tal que exponga al peligro a personas o cosas.

Vigilancia y cuidado de animales

Abandono de animales

Culpa





Conducta

Eventos





Conducta

No son acciones los desastres, enfermedades o eventos de la naturaleza.



“Causa - Efecto”

Causalidad



En general, la falacia reside en que dados dos eventos, A y B, al descubrir una correlación estadística entre ambos, es un error inferir que A causa B porque podría ser que B cause A, o también podría ser que un tercer evento cause tanto A como B, explicando así la correlación.

Existen al menos otras cuatro posibilidades:

- Que B sea la causa de A.
- Que haya un tercer factor desconocido que sea realmente la causa de la relación entre A y B.
- Que la relación sea tan compleja y numerosa que los hechos sean simples coincidencias.
- Que B sea la causa de A y al mismo tiempo A sea la de B, es decir, que estén de acuerdo, que sea una relación sinérgica o simbiótica donde la unión cataliza los efectos que se observan.

Falsa Causalidad



Gallo – Salida del sol
Curandero
Eventos mágicos
Placebo



Falsa Causalidad
Cum hoc ergo propter hoc
(del latín: 'con esto, luego a causa de esto')



La acción

Análisis desde las diversas Escuelas



Escuelas del Derecho Penal

Escuela Clásica (Siglo XVIII)

- Inicia con las ideas y propuestas de Cesario, Beccaria, Kant, Hegel y otros, siendo el último Francisco Carrara.

Quien sistematiza todas las ideas propuestas por los demás seguidores.

Se considera al derecho con base en concepciones naturales o leyes naturales, lo cual resultaba insuficiente (Época o Siglo de las Luces).

Concibe la conducta como un binomio entre las leyes naturales y leyes producidas por el hombre a fin de que estas fueran cumplidas, creando para ello normas.

Escuela Positivista (Siglo XIX Revolución Industrial)

- Pensadores que se apegan al método científico, es decir todo conocimiento debe ser corroborado.

Busca el porque se delinque.

Se habla de sanciones y no de penas, para buscar la reinserción del individuo a la sociedad.

Al final lo propuesto por Lombroso, no resulto aceptable.

Se pensaba que habían aspectos internos y externos que hacen a la persona ser delincuente.



Escuelas del Derecho Penal

Tercera Escuela (Terza Scuola)

- Toma elementos de la Escuela Clásica y la Escuela Positiva.

Señala que existen factores sociales que contribuyen para delinquir y se deben tratar.

Para hablar de conducta, se toma en cuenta un aspecto importante la imputabilidad y la inimputabilidad, para determinar la sanción.

Establece clasificación de los delincuentes (recurrentes, ocasionales y anormales).

Se valora la conducta desde el punto de vista de que el sujeto debe cumplir con la norma pero se analiza si este tenía la capacidad para hacerlo o no (penas y medidas de seguridad).

Escuela Causalista

- Principal exponente Franz Von Liszt, recoge ideas de la Escuela Clásica y Positiva y lo aplica al Código Penal Alemán (1871)
- El primer elemento del delito lo constituye una acción/omisión causal corporal, voluntario o no que da como consecuencia un delito.

Pero existe una relación entre la ACCION/OMISION y el RESULTADO, a lo cual se le llama relación causal.

Se debe analizar:

- Manifestaciones de la voluntad (externa, voluntaria)
- El resultado (modificación o cambio en el mundo exterior)
- El resultado es gracias a esta manifestación (causa y efecto)



Escuelas del Derecho Penal

Finalismo (Welzel, 1930)

- Realiza crítica al sistema causal, ya que ubicar la causa únicamente en una relación causal sin tener en cuenta la finalidad de la acción.

El delito parte de una acción pero tiene un fin o tiene una finalidad.

Toma en cuenta los aspectos internos y externos (elementos objetivos y subjetivos).

Lo importante es la subjetividad del acto para determinar la culpabilidad.





Teoría Causalista
VS
Teoría Finalista

DEL CAUSALISMO AL FINALISMO



T. Causalista



T. Finalista



TEORÍA FINALISTA

Acción: Ejercicio de una actividad final, un acontecer final.

Tipicidad: Causación del resultado, realización del tipo objetivo. Más el dolo y la culpa.

Antijuricidad: Ausencia de justificación. Tiene que darse tanto los elementos objetivos como los elementos subjetivos de justificación.

Culpabilidad: Reprochabilidad es decir, capacidad de culpabilidad y conocimiento de la antijuricidad.

TEORÍA CAUSALISTA

Acción: Es un movimiento corporal que produce un resultado "inervación muscular".

Tipicidad: Causación del resultado, realización del tipo objetivo.

Antijuricidad: Ausencia de justificación únicamente con que se den los elementos objetivos.

Culpabilidad: Capacidad de culpabilidad, más el dolo y la culpa.



	Teoría “causal”	Teoría “finalista”		
ACCIÓN:	Movimiento corporal + Causalidad del resultado	Dirección de la voluntad al resultado		
TIPO:	Causación del resultado	Del delito doloso	Del delito culposo	
		Causación del resultado + dolo (conocimiento de los hechos)	Infracción del deber objetivo de diligencia	
ANTI JURICIDAD:	Ausencia de justificación	Ausencia de justificación		
CULPABILIDAD:	Dolosa Culposa	Capacidad de culpabilidad conocimiento (potencial de la antijuricidad)		
	Capacidad de culpabilidad			
	Dolo: Conocimiento de los hechos Conocimiento de la antijuricidad			Culpa: Infracción objetiva e infracción subjetiva del deber de diligencia

Teorías causalistas



LA TEORÍA CAUSAL DE LA ACCIÓN

- Según esta teoría voluntad es solamente el reflejo subjetivo del acontecer exterior en la psiquis del autor.
- Según ello, la acción es un puro proceso causal, que ha originado la voluntad en el mundo exterior (efecto de la voluntad), sin considerar si lo ha querido o solamente lo ha podido prever (contenido de voluntad).

(Welzel, 1956)



Teorías Causalistas

- Teoría de la equivalencia de las condiciones.
- *Conditio sine qua non*.
- Causalidad alternativa.
- Causalidad acumulativa.
- Cursos causales atípicos.
- Causalidad hipotética.
- Causalidad interrumpida o rota.
- Intervención en un proceso causal ya puesto en marcha.
- Causalidad suficiente.
- Causalidad adecuada.
- Causalidad relevante.



Teoría de la equivalencia de las condiciones

Definición

- Ideada por el procesalista Julis Glaser y adoptada por el magistrado del Tribunal Supremo alemán Von Buri y a Von Lizst.
- *“Es causa de un resultado toda condición de la cual ha dependido su producción”*



Teoría de la equivalencia de las condiciones

1.-) Alberto sustrae con arma de fuego el celular de Brenda en la calle.

Casos

2.-) Sobreirradiación a 115 pacientes con bomba de cobalto. Hospital San Juan de Dios. Costa Rica. 1996



Conditio sine qua non

- “*conditio sine qua non*” significa “condición sin la cual no...”
- *Aplica para acción u omisión:*
 - Acción: Causa es toda condición que, suprimida mentalmente, tiene por efecto que el resultado (en forma concreta no se produzca).
 - Omisión: Una omisión es causal, si agregada mentalmente la acción omitida, el resultado se suprime. (en forma concreta se produzca el resultado esperado).

Definición



Conditio sine qua non

1.-) Rodrigo conduce un vehículo infringiendo varias normas de tránsito. Roberto irrespeta un señal de alto colisiona con Rodrigo y muere.

Casos

2.-) María es Jefa de la Sala de Emergencias observa como llega su suegra grave y no le brinda soporte médico.



Causalidad alternativa

- Acciones independientes que actúan en conjunto produciendo un resultado, pero en el cual cada una de las acciones es suficiente para producir el resultado.

Definición



Causalidad alternativa

Casos

1.-) Equipo Médico: Anestesista, Cirujano y enfermero generan independientemente acciones culposas suficientes de mal praxis.

2.-) Sonia y Antonio quieren envenenar a Tatiana. Sonia pone suficiente veneno para matarla en la sopa y Antonio en el casado.



Causalidad acumulativa

- Varias acciones independientes que ocasionan un resultado, pero que requiere la ejecución conjunta de las acciones.

Definición



Causalidad acumulativa

Casos

1.-) Luis, Ernesto y Gonzalo golpean mortalmente a Miguel en una riña.

2.-) Ana y Javier de una empresa privada acuerdan voluntades con Federico y Cinthia de un ente estatal para defraudar a Hacienda.



Cursos causales atípicos

- Se produce el resultado por una causa que se genera posteriormente a la acción originaria.

Definición



Cursos causales atípicos

Casos

1.-) Laura corta a Vanesa en la pierna quien es llevada de emergencia al hospital. En el trayecto la ambulancia colisiona y Vanesa muere en el accidente.

2.-) Juan y Emma discuten acaloradamente, siendo que en determinado momento Juan le da una fuerte cachetada a Emma. Emma tiene hemofilia nivel 3 – Severa- y muere por una hemorragia interna.



Causalidad hipotética

- Una causa “X” genera un resultado “Y” que otra causa “Z” pudo haber causado al mismo tiempo.

Definición



Causalidad hipotética

1.-) María le dispara en el pecho a Agustín, moribundo Ebert le corta la yugular.

Casos

2.-) Alex por piedad desconecta del soporte vital a Ana en el momento que estaba agonizando, lo que Alex desconocía.



Causalidad interrumpida o rota

Definición

- Otra causa actúa sobre el resultado de manera independiente de la acción.
- Hay acciones de terceros/víctima que son independientes a la acción del autor y produce el resultado.



Causalidad interrumpida o rota

Casos

1.-) Rafael discute con Max en la azotea de un edificio de 38 pisos. Rafael lo empuja y Max cae. En el piso 10 Yolanda enemiga de Max lo ve caer y le dispara en el corazón antes de llegar al piso.

2.-) Sandra con la intención de dañar el vehículo de Miguel le tira ácido en el costado momento en que Susana choca su carro en contra del de Miguel y lo destroza.



**Intervención en
un proceso
causal ya puesto
en marcha**

- Un riesgo ya existente es redireccionado.

Definición



Intervención en un proceso causal ya puesto en marcha

Casos

1.-) Daniel llega grave con COVID 19 al Hospital y requiere de la última U.C.I. del país. Un minuto después llega Javier en la misma condición. La doctora encargada pone a Javier en la U.C.I. por ser su amigo y Daniel muere.

2.-) El tren sin control se dirige a la ciudad A donde inminentemente matará a 10 personas y es desviado a la ciudad B donde mata a 10 personas.



Causalidad suficiente

Definición

- Para esta teoría lo importante es reconocer un “criterio de eficiencia”, a partir de un análisis cualitativo de los hechos intervinientes en el resultado dañoso.



Causalidad suficiente

Casos

1.-) Pablo le suministra gasolina y Karen le facilita los fósforos a Marco quien produce un incendio.

2.-) Rubén le presta una escalera y un arma de fuego a Josué para que ingrese a robar donde el vecino.



Causalidad adecuada

Definición

- Denominada: “Teoría de la relación causal adecuada”.
- Esta teoría señala la formula “objetivo-subjetiva”; es decir que se parte de que una acción es adecuada para producir determinado resultado, cuando éste (resultado) era objetivamente previsible.
- No toda condición del resultado es causa en sentido jurídico, sino sólo aquella que normalmente es adecuada para producir el resultado, constituyéndose por ello el juicio de la adecuación en “*probabilidad y previsibilidad*” objetiva de producción del resultado



Causalidad adecuada

Casos

1.-) Cristian le regala a su ex esposa un viaje con todo pago a Nueva Zelanda con la intención que muera en el viaje.

2.-) Guillermo asalta a una adulta mayor en plena capital con un cuchillo, la señora muere de un ataque al corazón.



Causalidad relevante

Definición

Denominada: “Teoría de La Causa Jurídicamente Relevante ó Teoría de la Causalidad Jurídica penalmente relevante”.

- Causa relevante es aquella que cuando es suprimida mentalmente conduce a la desaparición del resultado.
- La acción penal cumple con:
 - a. Nexo causal entre acción y resultado
 - b. Relevancia del nexo causal (conditio sine qua non)
 - c. Culpabilidad (capacidad del sujeto)



Causalidad relevante

Casos

1.-) Giovanni le regala a su novia Beatriz una cirugía estética para su cumpleaños. Beatriz muere por mal praxis médica.

2.-) Rubén accidentalmente golpea a su hijo Alejandro quien debe ser trasladado al hospital donde muere por una bacteria que adquiere en el centro médico.



Ausencia de conducta

Presupuestos



Ausencia de conducta

- ❖ Caso Fortuito
- ❖ Fuerza mayor
- ❖ Estados de inconciencia
- ❖ Actos reflejos





Incapacidad
psíquica de
voluntad. □

Incapacidad de dolo.



Falta de previsión de
la conducta culposa.



Inimputabilidad. □

Involuntariedad



CODIGO PENAL

Caso Fortuito o Fuerza Mayor

ARTÍCULO 33: *No es culpable* quien realiza el hecho típico por caso fortuito o fuerza mayor.

RESOLUCION 372-F-94 SALA TERCERA



Caso Fortuito

Hecho Evitable pero
Impredecible

"...El caso fortuito [latín casus,
literalmente "caída", y fortuitos,
"debido al azar"] se refiere a un
hecho que por ser imprevisible
(aún utilizando una conducta
diligente) deviene inevitable (si
pudiera haberse previsto sería
evitable: la culpa en la previsión
excluye el caso fortuito)

SALA TERCERA N.676-98



Caso Fortuito ejemplo

El conductor de un vehículo picado cerca de un ojo por una avispa durante la conducción, que, a causa del dolor que, realiza un movimiento instintivo, manipula bruscamente el volante y causa un accidente.



Fuerza Física Irresistible

Es un acto de fuerza proveniente del exterior que actúa materialmente sobre el agente.

vis absoluta vs vis compulsiva

FUERZA MAYOR



Fuerza irresistible

El ser humano está sometido a una fuerza que le impide por completo moverse a voluntad, por ejemplo por fuerzas de la naturaleza o por la fuerza de otra persona.

Si es resistible hay conducta, pero puede ser justificada o se inculpa.

En el arretrato no hay estados pasionales irresistibles y fuerza



Velásquez

Fuerza irresistible ejemplos

El huésped que lanzado por un vendaval, destruye una vajilla valiosa.

El que es precipitado por un derrumbe o por una ola sobre otra persona y le causa otras heridas.

Quien a causa de un fuerte temblor de tierra cae de un balcón y mata a un peatón.



Velásquez

Fuerza irresistible ejemplos

La anciana que es tomada de su mano por un corpulento boxeador, que le obliga a imitar una firma en un documento.

Quien estando al borde una piscina es empujado por otro y cae sobre el niño que nadaba al lado.

Quien es lanzado por una multitud sobre un anciano que muere al ser estrellado contra la pared



Fuerza Mayor

HECHO PREDECIBLE PERO
INEVITABLE

*"...causa extraña o exterior al
obligado a la prestación, y
imprevisible en su producción y
en todo caso absolutamente
irresistible aun en el caso de que
hubiera podido ser prevista".*

RESOLUCION SALA TERCERA 1262-
97



Fuerza Física Irresistible

Es un acto de fuerza proveniente del exterior que actúa materialmente sobre el agente.

vis absoluta vs vis compulsiva

FUERZA MAYOR

CASO FORTUITO



Estados de Inconsciencia

Cualquier situación en que una persona se halle privada de conciencia no hay acciones en sentido humano



Estados de Inconsciencia

- Coma
- Sueño profundo
- Crisis epiléptica
- Descerebración
- Estados vegetativos



Estados de Inconsciencia

- Sonambulismo
- Embriaguez letárgica
- Hipnosis profunda



Estados de Inconsciencia Ejemplos

Un epiléptico en plena crisis de gran mal golpea y lesiona a la persona que quiere inmovilizarlo. (Zaffaroni)

Una persona en estado de coma se halla frente a otra que se está ahogando. (Zaffaroni)

El enfermo daña un valioso equipo médico sumido en estado de inconsciencia, por la anestesia suministrada. (Velásquez)



Actos Reflejos

No hay control de la voluntariedad, sino se trata de reacciones orgánicas transmitidas directamente a los músculos o a los órganos por medio del sistema neurovegetativo y sin mediar órdenes cerebrales.



Actos Reflejos Ejemplos

Quien aparta su mano de una placa al rojo vivo rompiendo con ello un valioso objeto de cristal.

Quien bajo una compulsión epiléptica deja caer un valioso jarrón.

Casos de quemaduras, heridas, vómitos, hemorragias incontenibles, calambres, pinchazos, picaduras de insectos que producen dolor.



Actos de corto circuito

El agente sufre una larga
tensión que termina
desencadenando una
descarga afectiva que
perturba el normal
funcionamiento de su
conciencia.



AUSENCIA DE CONDUCTA

MOVIMIENTOS
REFLEJOS

ESTADO DE
INCONSCIENCIA:

Debe conciliarse con el
análisis de culpabilidad.
El artículo 42 del Código
Penal establece causales
de inimputabilidad e
imputabilidad
disminuida.



Voluntad vs Coacción



- La coacción de otra persona no elimina la conducta. Quien actúa amenazado de muerte realiza una conducta, solo que con voluntad no libre, por lo que puede operar un estado de necesidad justificante (elimina la antijuridicidad) o no exculpante (elimina la culpabilidad), según la magnitud de la lesión que se cause y el daño que se evite.



Inimputabilidad y conducta

En un pasado se consideraba que los inimputables no realizaban una conducta.

Hoy día se reconoce que los inimputables realizan una conducta y en principio llevan a cabo una conducta típica pero antijurídica, culpable y no



**Consecuencias
sistemáticas de la
ausencia de conducta**

No es admisible la legítima
defensa contra quien actúa
sin conducta.

Contra quien es usado como
un mero instrumento por
otro para agredir, por
ejemplo al empujarlo contra
otro, no cabe legítima
defensa (no hay agresión
ilegítima de su parte), pero
puede caber estado
necesidad.

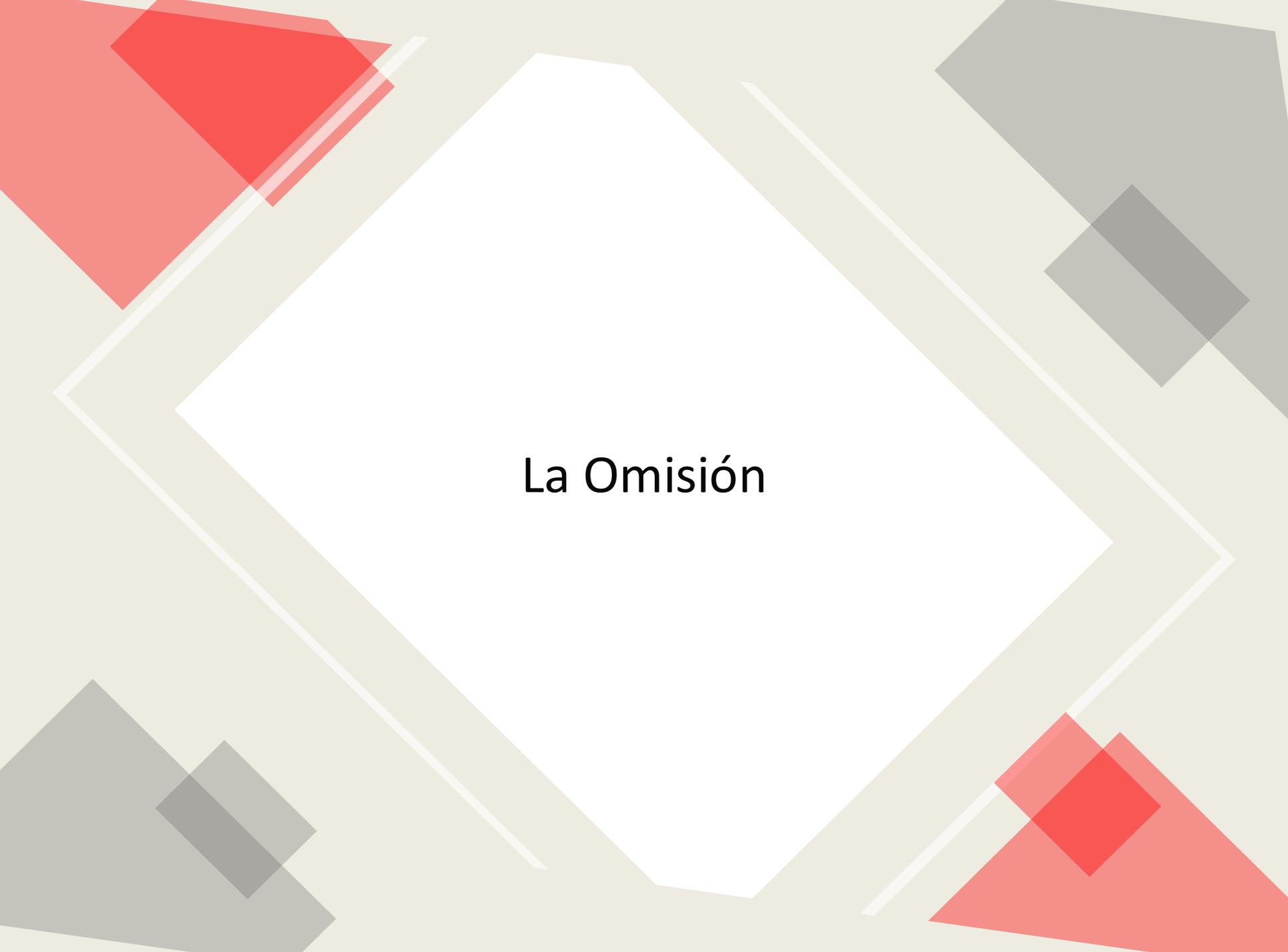


Ausencia de conducta y autoría

Quien utiliza a un sujeto sin voluntad, no es autor mediato del hecho, sino autor directo

Cuando se agrava un delito por el número de participantes, no puede contarse dentro de estos a quien no llevó a cabo una conducta.





La Omisión

El hecho punible puede ser realizado por acción o por omisión.

Cuando la ley reprime el hecho en consideración al resultado producido, responderá quien no lo impida si podía hacerlo, de acuerdo con las circunstancias, y si debía jurídicamente evitarlo.

Forma del hecho
punible
Código Penal
Artículo 18



Acción

“Prohibición de conductas”

Se debe no hacer...

Omisión

“Obligación de conductas”

Se debe hacer...

La Acción por omisión



Omisión Propia

Omisiones
descritas en el tipo
penal

Omisión Impropia

Art. 18 Código Penal

“...Cuando la ley
reprime el hecho en
consideración al
resultado producido,
responderá quien no lo
impida si podía
hacerlo, de acuerdo
con las circunstancias,
si debía
y
jurídicamente
evitarlo...”

La Acción por
omisión



Omisión Propia

✓ Omisión de Auxilio (144 CP)

✓ Incumplimiento de Deber Alimentario (185 CP)

✓ Incumplimiento de deberes de asistencia (187 CP)

Omisión Impropia

✓ Posición de garante.

✓ Deber legal.

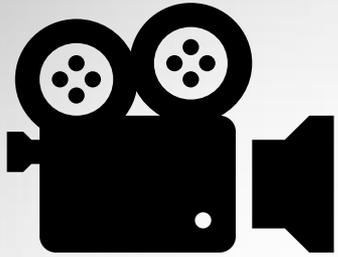
✓ Contrato

✓ Injerencia

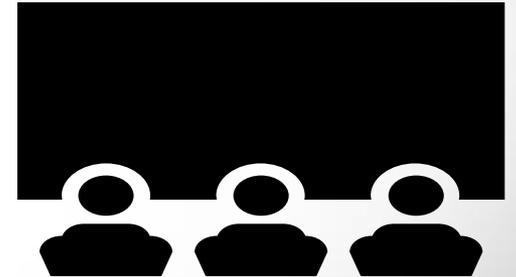
✓ Hacer precedente.

La Acción por omisión





PRÁCTICA ACCIÓN





LA REACCIÓN DE ALEC BALDWIN



LA REACCIÓN DE ALEC BALDWIN
el doce







EMAIL damienvillareal666@hotmail.com













